

“Incidente n° 1- Damnificado: L , Juan Enrique s/ incidente de incompetencia”
CCC 25882/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Juan Enrique L , quien refirió tomar conocimiento, a través de la aplicación “Mi argentina”, que figura a su nombre un vehículo que no era de su propiedad. Ante esta situación, se presentó ante la seccional del registro automotor donde figuraba radicado el automóvil en cuestión y allí constató que el vehículo Peugeot 405, dominio A -8 se encontraba registrado a su nombre. En el legajo del vehículo, pudo verificar que se encontraban firmas falsificadas y que se habría utilizado su documento nacional de identidad que había sido extraviado anteriormente.

El juez nacional declinó su conocimiento a favor de la justicia federal en virtud de lo que establece el artículo 33, inciso c) y d) de la ley 17.671 y sus modificatorias.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, y más allá de que aún no se ha determinado si se habría utilizado un documento nacional de identidad ajeno o si éste fue falsificado, surge de la pesquisa que se habría falsificado la firma del denunciante en formularios destinados a acreditar la titularidad de un vehículo y que éstos habrían sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En este sentido, cabe recordar la doctrina de V.E. que establece que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios de transferencia de inscripción de dominio de automotores cuando, tal como ocurrió en el caso, éstos han sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, porque con ellos se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777).

Habida cuenta de que la documentación apócrifa fue presentada ante dicha seccional del registro para inscribir el automotor a nombre del denunciante, opino que corresponde conocer al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3.

Buenos Aires, 7 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.07.2023 18:03:03